

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, domingo 24 de marzo de 1907

NÚMERO 70

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 27.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 27

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio establecido en el Juzgado segundo Civil de esta provincia, por Guadalupe Parra Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecina de la villa de Pacaca, cantón de Mora, contra Sebastián Vásquez Sánchez, mayor, agricultor y vecino de El Cedral, cantón de Escasú; juicio en el cual intervienen el Licenciado Ricardo Coto Fernández, abogado y Rafael Elizondo Vargas agente de negocios judiciales, los dos mayores y de este vecindario, como apoderados de la actora y demandado, respectivamente;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fecha once de marzo de mil novecientos cinco, la actora expone: que es dueña legítima, con posesión pública, continua y pacífica por más veinte años, desde que la adquirió por herencia de su esposo Pedro Quirós, de la finca siguiente: terreno de figura irregular, dedicado á la siembra de granos, sito en los bajos del Cedral del cantón de Mora, de esta provincia, que linda: al Norte, propiedad de Sebastián Vásquez; al Sur, terreno de Manuel Manzanares y la calle de Carrera Buena; al Este, propiedad de Patrocinio Castro; y al Oeste, ídem de Basilio Hernández; que mide tres hectáreas poco más ó menos, está libre de gravámenes y vale trescientos colones; que últimamente la ha inquietado en la posesión Sebastián Vásquez Sánchez, diciéndose dueño de dicha finca, y efectivamente tiene el propósito de arrebatarla, porque la incluyó en la información posesoria que levantó ante el Alcalde segundo de Escasú, para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado en parte de café, potrero y el resto dedicado al cultivo de granos, situado en el Cedral, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada Blanca en medio, con terrenos de Luis Ávalos y José Vásquez; al Sur, con terrenos de Dolores Chaves y la calle de Carrera Buena; al Este, con terreno de Patrocinio Castro, y al Oeste, con terreno del vecindario de Pacaca; y mide como veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; que en virtud de la información indicada se inscribió esta finca en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos ochenta, folio ochenta y seis, número treinta y tres mil ochocientos ochenta y cinco, asiento primero; pero ese título levantado por Vásquez es nulo tanto porque incluye la finca que ella posee, como porque la información posesoria fué pedida en un juzgado incompetente, pues las tierras tituladas por Vásquez están situadas en el cantón de Mora; que ella tiene derecho de gozar de su finca con exclusión de cualquier otra persona y de emplear para ese fin los medios que las leyes no vedan y el de reclamar en juicio sus derechos; por lo que con fundamento en los artículos 295, 316, 479 y 835 del

Código Civil, 220 del de Procedimientos Civiles y 149 de la ley Orgánica de Tribunales, demanda en vía ordinaria al expresado Vásquez Sánchez para que se declare nulo el título supletorio á que se ha referido y se mande cancelar la inscripción en el Registro Público;

2º—El demandado en su escrito de veintinueve de marzo del año citado, manifiesta: que no es cierto que la actora posea como propietaria, y menos con título, la finca que describe en primer término en su libelo de demanda; que ella es quien de dos años á esta parte se ha introducido en el terreno de él y ha desmontado y sembrado de maíz como una hectárea, actos que él ha tolerado por mera deferencia; y que ya que ella promueve litigio, la contrademanda para que desocupe dicha parte de su finca. Tal contrademanda fué contestada negativamente por la actora;

3º—En sentencia pronunciada á la una de la tarde del seis de octubre del año próximo pasado, el Juez segundo Civil declaró nulo el referido título supletorio, en cuanto comprende la porción de terreno como de tres hectáreas reclamada por la actora; ordenó cancelar respecto de esa parte la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad; y declaró sin lugar la contrademanda, con las costas procesales del juicio á cargo del demandado. (Artículos 295, 316, 472, 719, 753, 835, 853, 854, 855, 856, 860 del Código Civil, 314, 338, y 1072 del de Procedimientos Civiles y 149 de la Ley Orgánica de Tribunales);

4º—Dicha sentencia fué confirmada por la Sala primera de Apelaciones, para ante quien recurrió el demandado, con costas personales y procesales del juicio á cargo, de la misma parte, en resolución de las tres de la tarde del diez y siete de noviembre último. (Artículos 479 del Código Civil, 1073 y 1074 del de Procedimientos Civiles);

5º—Vásquez estableció recurso de casación, con apoyo en los artículos 959, 960, 962, 963 y 970 del Código de Procedimientos Civiles, de la sentencia de segunda instancia, y al efecto invocó estos motivos: desde las dos de la tarde del diez y ocho de febrero de mil novecientos uno en que él presentó su título al Registro Público, y desde el día veintiuno del mismo mes, en que fué inscrito, con su presentación é inscripción, ese título perjudicó á tercero, según los artículos 267, 268, 453, 455 y 459 del Código Civil; y por lo tanto la actora quedó también perjudicada, y concluyó la acción que le brindaba el artículo 851 del Código de Procedimientos Civiles. Conforme á los artículos 479, Código Civil, y 852 del de Procedimientos Civiles, sólo una acción quedaba al tercero perjudicado, cual era la de tener mejor derecho en la inscripción efectuada. La señora Parra no ha justificado el mejor derecho que tenga en el terreno inscrito ya, tanto por que sus testigos no dan razón convincente de la propiedad, como lo exige el artículo 333, Procedimientos Civiles, razón convincente de la propiedad, sino que se limitan á una posesión, y no son vecinos ni propietarios en el lugar donde está la finca, como por que no ha demostrado en qué forma se le adjudicó ni como la hubo su esposo Pedro Quirós; y no siendo admisible la prueba testimonial para justificar la propiedad, según los artículos 752, 757, y 758 del Código Civil, no sirven tales testigos para justificar la propiedad que reclama. Tampoco se ha justificado que los testigos aludidos tengan los requisitos del artículo 849, Código de Procedimientos Civiles. Él si ha justificado su mejor derecho en el terreno, con la prueba que presentó, consistente en las declaraciones de siete testigos, más las de los dos de la información, y en la de Dolores Chaves, que le vendió la finca. La Sala primera ha interpretado erróneamente el artículo 479 del Código Civil, porque esa ley no se refiere á una simple posesión sino á un mejor derecho que el que está inscrito; ha apreciado erróneamente las pruebas de la actora; y por haber declarado con

lugar la demanda, ha infringido las leyes citadas. En un escrito presentado posteriormente, pero antes de la vista, alegó además el recurrente que la Sala violó el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, pues la demanda se refiere á todo un título y la sentencia resuelve la nulidad de parte de él;

6º—Que en el procedimiento no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que la prueba rendida por la actora demuestra que por más de veinte años ha poseído la finca deslindada y que está comprendida dentro de la titulada por Sebastián Vásquez, quien aunque aduce también en su defensa declaraciones de testigos, no están contestes ni en el tiempo de la posesión ni en la situación exacta del terreno;

2º—Que las declaraciones del título según el documento inscrito están en desacuerdo con las rendidas en el juicio por el demandado respecto de la adquisición de todo el terreno que atribuyen á Juan Sánchez, Pastor Mora y Antonio Céspedes, mientras que testigos de autos afirman que el terreno de la posesión de la señora Parra fué habido por Vásquez de Dolores Chaves, quien al declarar como testigo de éste, dice que por tolerancia de él, lo poseyó la actora;

3º—Que varios de los testigos de Vásquez refieren que Pedro Quirós, marido de la señora Parra, según se deja comprender de sus dichos, poseyó terrenos al lado de Pacaca y nada tiene de extraño que sea uno de ellos el disputado, pues según la prueba está en los lindes de la división practicada más tarde entre Escasú y Pacaca;

4º—Que de lo expuesto resulta que la prueba de la actora justifica el mejor derecho que echa de menos el demandado y que la sentencia recurrida tiene por buena para justificar la demanda y como para desvirtuar la apreciación hecha respecto de ella sería indispensable que apareciera de un modo evidente el error cometido, no estando demostrado en concepto del Tribunal, procede declarar sin lugar la casación pedida;

5º—Que el reclamo con relación al artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles tampoco es justo porque la Sala, al confirmar la sentencia de primera instancia, que anula el título del demandado en cuanto comprende la porción de la actora, no lo hace de modo indeterminado, pues se refiere al fallo de primera instancia limitando debidamente la parte anulada en el título.

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frc. Ma. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 9,885 ✓

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que á la letra dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros Mariano Guardia Carazo, casado, tenedor de libros; Ester Montealegre Echeverría, casada de oficios domésticos; Miguel Guardia Carazo, soltero, tenedor de libros; Jorge Guardia Carazo, soltero, pasante de abogado; María Guardia Carazo, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente venimos á denunciar las continuaciones Sur y Sureste de la mina de cobre denunciada por don Félix Wiss Meyer y situada en el Puriscal, barrio de San Rafael, en el punto llamado "cerro Chacón" y en terreno de Juan Herrera. Dichas continuaciones limitan por el Norte y Este con propiedades de Antonio Peraza, Juan Alpizar y Antonio Mén-

dez y por el Sur y Oeste, con la mina denunciada por el señor Wiss Meyer y con propiedades de Félix Fernández, Antonio Peraza y José Guzmán. Sírvase admitir este denuncia y adjudicarnos las pertenencias á que tenemos derecho. Oiremos notificaciones en la oficina de don Modesto Martínez.—San José, 30 de enero de 1907.—Mar. Guardia.—Jorge Guardia.—María Guardia Carazo.—Miguel Guardia.—Ester M. de Guardia.—Julio Esquivel, ab".

Se publica con el objeto de que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República de Costa Rica.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—i—Vale C 4-90.

Nº 9,886 ✓

Cipriano Soto Chaves. Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad, se ha presentado el escrito de denuncia que á la letra dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo: Nosotros Amelia Montealegre Echeverría, casada, de oficios domésticos; Guillermo Montealegre Echeverría, soltero, tenedor de libros; Ricardo Montealegre Echeverría, casado, agricultor; Flora Montealegre Echeverría, soltera, de oficios domésticos; Alfredo Montealegre Echeverría, estudiante, soltero y Adelia Aguilar Bolandi, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este vecindario, ante Ud. con el debido respeto denunciarnos las continuaciones al Norte y Noroeste de la mina denunciada por don Félix Wiss Meyer en el barrio de San Rafael de Puriscal, en el cerro conocido con el nombre de "cerro Chacón" y en propiedad de don Juan Herrera. Dichas continuaciones limitan al Sur con la mina denunciada por el señor Wiss Meyer y por los rumbos Norte, Este y Oeste, con terrenos de Juan Herrera y Romualdo Masís. Sírvase admitir este denuncia y adjudicarnos las pertenencias á que tenemos derecho. Oiremos notificaciones en la oficina de Modesto Martínez.—San José, 11 de enero de 1907.—Amelia Montealegre.—Alfredo Montealegre.—Flora Montealegre Echeverría.—Ricardo Montealegre h.—Adelia Aguilar Bolandi.—Gmo. Montealegre.—Julio Esquivel, ab".

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República de Costa Rica.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—i—Vale C 4-65.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,883

La señora Ricarda Guerrero Angulo, mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de Santa Ana, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca siguiente: terreno de pastos constante como de 2 áreas 9 centiáreas 66 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Este, propiedad de Enrique Benambour; Sur, calle pública en medio idem de Zacarías Guerrero Angulo y Oeste, propiedad de ella. Lo ha poseído desde hace 21 años; sin gravámenes.

Vale C 25

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 16 de marzo de 1907.

Pío ROLDÁN

TOMÁS MORA, —Srio

3 v i C 2 00

Nº 9,866

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Ester Torres sin otro apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de esta vecindad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así:

Solar y casa en él ubicada constante ésta de seis metros doscientos noventa milímetros de frente por siete metros doscientos ochenta milímetros de fondo, es montada en horcones, piso y forro de tablas, cubierta con teja de barro y consta de una sala y un trascuato; y el solar mide de frente veinticinco metros por cuarenta metros de fondo, teniendo además en el mismo solar ubicada una cocina forrada de cañas, piso de arena y techada con teja de zinc; y todas esas partes que forman una sola finca, están situadas en el distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas y linda todo: al Norte, con finca hoy de Serafina Loaisiga viuda de Escobar y antes de Raimunda Rojas; al Sur, calle en medio; con fincas de Josefa Barrios antes y hoy de Ricardo Vargas y de Matías Carranza; al Este, con terreno municipal y al Oeste, con fincas de Manuel Barahona y de Miguel Fulton. La cocina mide cuatro y medio metros de frente por cinco metros cien milímetros de fondo. No tiene la finca descrita ningún gravamen ó carga real; la hubo la promotora por herencia de su finado marido Miguel Espinosa, que fué mayor de edad, artesano y de este domicilio y vale quinientos colonos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil de Puntarenas 16 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 3 C 5.80

Nº 9,875

La señora Eduvigis Arias Retana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, como albacea testamentaria de la mortuoria del señor Manuel Rojas Fallas, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir en nombre de la mortuoria dicha, pide título posesorio de dos terrenos cultivados de café, situados en San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Mide uno 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Norberto Retana y de Nazario Mora; Sur, ídem, ídem, de Manuel Rojas, calle en medio, y sin calle en medio, ídem de Juana Castro; Este, ídem de Pedro de Jesús Sánchez Chinchilla, y Oeste, ídem de Juana Castro. Mide el otro, 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: Norte propiedad de Vicente Calderón; Sur, calle en medio, ídem de Félix Mora; Este, calle en medio, ídem de Santos Calderón; y Oeste, calle en medio, ídem de Nazario y María, ambos Mora. Poseídas por 10 años, libre de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 19 de marzo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.
Srio.

3 v. 2—C 3-70

Nº 9,888

Juliana Vásquez Sancho, mayor, casada, de ocupaciones domésticas y vecina de Turrúcares de este cantón, solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, sito en Turrúcares, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Salvador Hernández, calle en medio; Sur, ídem de Santiago Arias; Este, ídem de María Monge; y Oeste, propiedad de Emigdio Hernández; mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Los que tengan derechos que legalizar, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 22 de marzo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.
Srio.

3 v 1—C 2.00

CONVOCATORIAS

Nº 9,877

Covócase á todos los interesados en la mortuoria de don Manuel Felipe Quirós Flores, quien fué mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario, á una Junta que se verificará en este Despacho á la una de la tarde del día primero del mes entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente una finca. Se les cita con tal fin.

Alcaldía 3ª de San José, 21 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO.

ERNESTO MONGE, Srio.

3 v. 2.—C 2.00.

Nº 9,884

Cítase y emplázase al reo ausente Manuel Quirós García, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Alcaldía única, Puntarenas, á la una de la tarde del día dieciocho de marzo de mil novecientos siete. Resultando:

1º.—Que se ha seguido acusación contra Manuel Quirós García, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, por el delito de injurias graves proferidas en perjuicio de la señora Josefa Segura Chavarría de Palacios, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.

2º.—Que de todo lo actuado se desprende la comisión del delito acusado por dicha señora Chavarría. Considerando que el hecho de autos según las declaraciones evacuadas, aparece cometido por Manuel Quirós García, y que la pena que corresponde á este delito es alternativa. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 326, 337, 365, 552, 554, 556, y 557 del Código de Procedimientos Penales, decretase prisión formal contra el procesado Manuel Quirós García por el simple delito de injurias graves en perjuicio de la señora Josefa Segura Chavarría de Palacios, ambos de calidades y vecindario expresados. Y no habiendo comparecido dicho reo al llamamiento que se le hizo por esta autoridad, é ignorándose el paradero del mismo, llámesele por edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial" para que dentro del término de quince días se presente á este despacho bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se excita á todas las autoridades y á las personas particulares, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no manifiestan, sabiéndolo, el lugar donde se encuentra dicho reo, ó procedan á su captura.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, marzo 18 de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA, —Srio.

2 v alt. 5 días C—4. 55

CITACIONES

Nº 9,882

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan Félix Bonilla Carrillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

1 v. 1—C 1-00

Nº 9,887

Por segunda vez y con el término de dos meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Raimunda Carvajal Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen.

Alcaldía 2ª—cantón central.—San José, 22 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FCO. ROSS,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 9,891

Con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en el juicio de sucesión del que fué Rafael de Jesús Chinchilla Mena, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, para que dentro del término fijado se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial número 19 de 24 de enero de 1907.

Alcaldía única de La Unión, 6 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

1 v—C 1.00

Nº 9,879

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Petra ó Petronila Vargas Delgado, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

Cirilo Muñoz Barrantes, mayor, casado en terceras nupcias, agricultor y del vecindario de la causante, aceptó el cargo de albacea testamentario hoy á las 2 p. m.

Alcaldía Segunda cantón central Heredia 20 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

1 v i C 1-5

Nº 9,892

Por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ana Ocampo Villalobos, que fué menor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro del término de tres meses que se contarán desde la publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Doña Damiana Ocampo Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy á las 12 m.

Alcaldía de Santo Domingo.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ
Srio.

1 v. 1—1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Al reo Ismael Oconitrillo de único apellido, alias "Piñas," mayor de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, costarricense y vecino de esta ciudad, se le hace saber, que en las causas acumuladas que se le siguen por los delitos de hurto en perjuicio de Faustina Arias, Elías Carballo y Rufino Rodríguez, se encuentran los autos que dicen.—Juzgado del Crimen: Alajuela, á las dos de la tarde del catorce de marzo de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Ismael Oconitrillo sin otro apellido, alias "Piñas" de treinta y un años de edad, viudo, artesano, costarricense y vecino de esta ciudad, cometiera en la Villa de Atenas, en la madrugada del once de febrero último, el delito de hurto de treinta y cinco colones pertenecientes al señor Elías Carballo Rojas, y de cuatro colones pertenecientes al señor Rufino Rodríguez Vega, ambos mayores, solteros y vecinos de la villa de Palmares.—Resultando 1º..... 2º..... Considerando..... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, decretase la prisión de Ismael Oconitrillo como autor del hurto en daño de Elías Carballo y Rufino Rodríguez, y previénesele que dentro de tres días elija defensor, bajo el apercibimiento de nombrarsele de oficio si no lo verifica.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y notifíquese al Alcalde de la Cárcel.—Declárase cerrado el sumario y de acuerdo con los artículos 33, inciso 3º del Código de Procedimientos y 154 de la ley orgánica de Tribunales, acumúlase á éste la causa seguida ante el Juzgado del Crimen de San Ramón, contra el mismo reo por hurto á Faustina Arias, y acerca de ambas se da traslado al señor Agente Fiscal, para los efectos del artículo 391 del Código de Procedimientos.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Proscio.—Juzgado del Crimen, Alajuela, á las ocho de la mañana del dieciocho de marzo de mil novecientos siete.—E acuerdo con el artículo 567 del Código de Procedimientos, agréguese á la causa principal la presente información; y estando acreditada la fuga del reo Ismael Oconitrillo, llámesele por edictos para que dentro de doce días se presente á este Juzgado, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.—En el mismo edicto notifíquesele el auto de prisión decretado á las dos de la tarde del catorce de este mes. Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora.—Proscio.

Se excita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á todas las autoridades poíticas y judiciales para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, marzo 19 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO.
MARCO TULIO MORA,—Srio.

3 veces. 1

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Esquirzo Sequeira, de quien se ignoran sus calidades y paradero, para que se presente en este Despacho á dar su declaración indagatoria, como indiciado en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por abigeato, en perjuicio de Rafael Hine Saborio.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—22 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO
NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Carlos Hernández y Lino González, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Jerónimo Espinosa, por hurto en perjuicio de Felipe Tejada.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Cito y emplazo á los testigos señores Luis Hernández, Francisco Hernández y Ernesto Hernández, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en este despacho en la segunda audiencia del diez y ocho de los corrientes, á rendir las declaraciones que se les pide, en la causa seguida á Juan Rafael Acosta, por el delito de hurto en perjuicio de Hans Gen.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—1º de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA
CARLOS BONILLA,
Secretario

Cito y emplazo á los señores Arturo Mena, Tomás Downce y Enrique Thompson, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á la una, una y media y dos de la tarde, respectivamente, del ocho de abril entrante, comparezcan á este despacho á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Ramón Zaldívar, por el delito de hurto en perjuicio de Enrique George Morgan Williams.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

CEDULA

Al indiciado Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el crimen de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa y en la que son partes además del expresado reo, la ofendida y el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del doce de febrero de mil novecientos seis.—De la sumaria instruida para averiguar si Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, ha cometido el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, de siete años de edad.—Resultado: 1º.—El hecho, según lo relata Rafaela Espinosa, madre de la ofendida, ocurrió así: el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, como á las nueve de la mañana, llegó á su casa de habitación, situada en el centro de la villa de Escasu, Joaquín Arrieta, quien le estuvo picando un poco de leña, y luego se sentó en un escaño de la sala; entonces ella se dirigió á una acequia distante como sesenta y dos metros de dicha casa, quedando en ella, sola, su hija Josefina Durán, de siete años, y al regresar le contó Micaela Arias que el citado Arrieta tenía á Josefina en el solar, estando él acostado sobre ella, en actitud deshonestas; y que por haberle gritado que la dejara los señores Pedro Castro, su esposa y Julio Madrigal, quienes presenciaron el hecho, Arrieta salió huyendo; 2º.—Pedro Castro León, María Herrera y Julia Madrigal, declaran: Que en el lugar, fecha y hora indicados, vieron á Joaquín Arrieta, echado sobre Josefina Durán y colocarla después encima de un tronco, estando Arrieta con los pantalones bajados, y el miembro viril de fuera, en actitud de fornicar; y que por los gritos que ellos dieron, Arrieta emprendió la fuga, dejando á la chiquita Durán Espinosa; 3º.—El Médico del Pueblo reconoció á Josefina Durán y le encontró el himen intacto y no le halló señales demostrativas de que hubiera sido víctima de violación; 4º.—No habiendo sido habido el indiciado, se le llamó por edictos.—Considerando: I.—Que la existencia del delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán está demostrada, por el principio de ejecución del acto delictuoso, comprobado con el testimonio del señor Pedro Castro León, de María Herrera y Julia Madrigal, consignados en el resultando segundo; II.—Que en mérito de la prueba á que se refiere el considerando precedente hay bastante fundamento para atribuir ese delito á Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor del mismo; III.—Que la pena correspondiente al delito es corporal.—Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos penales, redúzcase á prisión á Joaquín Arrieta, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa.—Trascríbase íntegramente este auto al superior.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Prosecretario.—Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 21 de marzo de 1907.
El notificador,
LUIS SALAS H.

3 v. 2

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintin años, soltero, zapatero y cuya residencia se ignora, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj chapado y una leontina de oro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de marzo de 1907.
OVIDIO MARICHAL
JUAN J. MELÉNDEZ.—Srio.

6 v. 6

Al reo Fernando Pacheco Sanabria, de treinta y cuatro años de edad, soltero, artesano y de este vecindario, de quien el paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Guillermo Tinoco, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía segunda, San José, á las dos de la tarde del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—En la sumaria seguida contra Fernando Pacheco Sanabria, mayor, soltero, artesano, por el delito de estafa en perjuicio de Guillermo Tinoco Gutiérrez, mayor, soltero, agricultor y ambos de este vecindario, resulta: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... y considerando: 1º..... 2º..... 3º..... Por tanto, de conformidad con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Fernando Pacheco Sanabria como autor del delito de estafa cometida en perjuicio de Guillermo Tinoco Gutiérrez; redúzcasele á prisión; prevengasele que nombre su defensor bajo el apercibimiento de nombrárselo de oficio si no lo verifica.—Trascríbase íntegramente este auto al superior y dese cuenta al Alcalde de la cárcel de varoques para lo de su cargo, é ignorándose el paradero del culpado Fernando Pacheco Sanabria, hágasele la notificación de este auto por medio del Boletín Judicial (artículo 564 del Código de Procedimientos Penales). Hágase saber".

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 7 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO
FRANCISCO MONGE,—Proscio.

Al señor Marcelino Carranza, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, y que fué vecino de Carrillos del cantón de Poás, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de doce días, á declarar en causa que se sigue contra Lisímaco y Alberto Soto Murillo por abigeato en perjuicio de Rafael Castillo Rojas.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 8 de marzo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO
MARCO TULIO MORA,—Srio.

Cito y emplazo al testigo Juan María Soto Carvajal, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, para que á la una de la tarde del veintitres de los corrientes, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Manuel González Alvarado por el delito de lesiones en perjuicio de Rafael Solano.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 7 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ
A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Al reo Ramón Venegas González, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se hace saber:—Que en la causa respectiva ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las nueve de la mañana del día catorce de febrero de mil novecientos siete.—Se ha seguido esta causa contra Ramón Venegas González, de calidades desconocidas, vecino de San Rafael de Esparta, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Ramón Vázquez Vizcaino, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Esparta; figuran como partes el Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, y como defensor del reo, don Domingo Antonio Enríquez Mena, mayores de edad, escribientes, casados y de este vecindario.

Resultando:

Dice el orendido: que del cuatro al cinco de febrero de mil novecientos seis, desapareció de un potrero de su propiedad, sito en San Rafael de Esparta, un novillo de color hosco, pailetas, marcado con una señal semejante á una A con la cual acostumbra marcar sus ganados; que buscando el novillo lo encontró en poder de don José Arias, vecino de "El Tigre", que le manifestó haberlo comprado á Ramón Venegas González, quien es pobre y no tiene ganado; que le dió cuenta de lo ocurrido á la autoridad de Miramar, la que depositó el semoviente en la persona de José Arias.—Santiago Carbonero declara: que hace más de quince meses (esto lo declaró en mayo de mil novecientos seis) conoció en poder de Ramón Vázquez, en San Rafael de Esparta, un novillo hosco, pequeño, y desde entonces no lo volvió á ver por habersele perdido según lo oyó decir desde febrero del año próximo pasado; que ha oído decir que el novillo fué encontrado en poder de José Arias, y asegura que Vázquez es honrado, de buena fama y su dicho merece fe.—Tobías Montoya y Manuel Vargas, declaran lo mismo que el anterior testigo, asegurando que el novillo es de propiedad de Ramón Vázquez, y han oído decir que José Arias compró el semoviente á Ramón Venegas que es muy pobre.—De igual manera declara Pedro Rodríguez.—El novillo hurtado, lo valoraron dos peritos en cincuenta y un colones.—Rafael María Solano, declara lo mismo que Pedro Rodríguez.—El semoviente fué depositado en su dueño Ramón Vázquez.—José Arias Sánchez, confiesa: que como el cinco de febrero de mil novecientos seis, al llegar el declarante á su casa de habitación, Ramón Venegas le propuso en venta el novillo á que se refiere esta causa, y lo compró en treinta colones que pagó en dinero efectivo al vendedor; que en seguida se extendió la carta venta del caso, y presenciaron el trato tres testigos.—Los señores Santiago Carbonero, Tobías Montoya, Rafael María Solano y Manuel Vargas, reconocieron el semoviente y dicen que es el mismo de Ramón Vázquez.—Manuel Matamoros, Ernesto Matamoros y Esteban Varela dicen que presenciaron el trato del novillo que hizo Ramón Venegas al señor José Arias, con la diferencia de que el último testigo no presencié el final de la negociación.—Como el reo no pudo ser habido, se le citó por edictos para que compareciese á dar su declaración indagatoria.

Considerando:

Que con las declaraciones de varios testigos se probó que Ramón Vázquez es dueño del novillo, y que Ramón Venegas vendió el semoviente ante dos testigos, al señor José Arias; que el reo es ausente y se le ha citado por edictos para recibirle su declaración indagatoria; y en consecuencia debe considerarse á Venegas como autor del abigeato.

Que el caso concreto está comprendido en el inciso 1º del artículo 468 en relación con el 472, ambos del Código Penal, sin que por el momento haya circunstancias atenuantes ni agravantes á favor ó en contra del reo.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Ramón Venegas González, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Ramón Vázquez Vizcaino.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar".

En consecuencia se le previene á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, siguiéndose la causa sin su intervención.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.
A. BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Se previene al señor Manuel Campos, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, que dentro de nueve días debe comparecer en este despacho para que declare en sumaria por hurto á Humberto Azofeifa, con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de diciembre de 1906.

LUIS CASTRO SABORIO
MANL. GUARDIA,
Srio

3 v—3

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Vicente Araya Cárdenas, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del diez y ocho de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento contra Vicente Araya Cárdenas por el delito de violación cometido en perjuicio de Emilia de Jesús Mena Vega. Trascríbase íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Prevengo en consecuencia al mencionado reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido si no lo hiciere de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, perdiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del indicado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORIÓ

MANL. GUARDIA,
Srio.

3 v—3

Para los fines de ley, se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos seis.—En la presente causa criminal seguida de oficio contra Rosario Arroyo, de único apellido, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, por el delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas, pasante de abogado, en perjuicio de Jesús Solano Jiménez, agricultor. Han figurado como partes, el defensor de la reo don Elías Leiva Quirós, pasante de abogado, los tres mayores de edad, solteros y de este vecindario.

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rosario Arroyo, de único apellido, autora responsable del delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas en perjuicio de Jesús Solano Jiménez y condenándola en consecuencia á sufrir la pena de seis meses de presidio interior descontable en la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á devolver al afendido el objeto sustraído ó á pagarle su valor; á quedar suspensa de cargo ú aficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORIÓ

MANL. GUARDIA,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito á la señora María Castro Cerdas, cuyas calidades, vecindario y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la fuga de ella de la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José.—21 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito al señor Gordiano Chacón, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Pirris de este cantón, cuya residencia actual se ignora, para que sin falta alguna se presente en este despacho á fin de que declare en sumaria contra Francisca Navarro, por el delito de homicidio en la persona de Rafael Parra, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserrí, 19 de marzo de 1907.

JOSÉ MARÍA ROJAS

TEODOSIO DÍAZ C. F. BELTRAN HERRERA. M.

Cito y emplazo á los señores Esteban Reyes, Ildefonso Machado y Rafael Moya, cuyos paraderos se ignoran, para que á la segunda audiencia del cinco de abril entrante, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Pantaleón Olivas, por lesiones en perjuicio de Crisanto Garay Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Por haberse fugado de la cárcel de esta ciudad, cítese al procesado Vicente González Jiménez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, nacido en la ciudad de Liberia, domiciliado en Siquirres de esta jurisdicción, á quien se procesa por el delito de homicidio cometido en perjuicio de José Domingo Espinosa, para que dentro del término de doce días comparezca á constituirse preso en la cárcel citada, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que diere lugar, según la ley. Excítase á los que supieren el paradero del reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y se requiere á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, á las tres de la tarde del cinco de marzo de mil novecientos siete.

FRANCº TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 21

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907.

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 6426 35	
Febrero 1º—A giro número 404, depósito hecho por Jesús Solís, para responder á producto de administración de bienes de la mortual de Cecilia Hernández, por valor de.....	11 00	
Febrero 4º—Por giro número 163 endosado á Sinfioriano Bogantes, depósito hecho por Narciso Blanco para responder á remate de bienes de la sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....	C 2070 00	
Febrero 5º—A giro número 11390 depósito hecho por Sinfioriano Bogantes para responder en mortuoria de Joaquín Sibaja, por valor de.....	1123 20	
Febrero 5º—Por giro número 1475, endosado á Juliana Barrantes, depósito hecho por Manuel Bejarano para responder en mortuoria de Cecilio Soto, por valor de.....	70 05	
Febrero 11º—Por giro número 92, endosado á Maximino Soto, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de la sucesión de Fructuosa Padilla, por valor de.....	52 00	
Febrero 25º—Por giro número 11390, endosado á Sinfioriano Bogantes, por valor de.....	1123 20	
Febrero 25º—Por giro número 11222, endosado á Sinfioriano Bogantes, quien lo había depositado para responder á bienes de la sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....	125 00	
Febrero 25º—Por giro número 179, endosado á Sinfioriano Bogantes, quien lo había depositado para responder á precio de bienes de la sucesión de Joaquín Sibaja, por valor de.....	300 00	
Febrero 28º—Por giro número 10690, endosado á Víctor Rojas Sancho, depósito hecho por Juan M. Rodríguez, para responder á ejecución de Fructuosa Badilla, contra Manuel Soto, por valor de.....	65 20	
Febrero 28º—Por saldo del debe	3755 10	
	C 7560 55	C 7560 55

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 22

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907.

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 291 87	
Febrero 21º—A giro número 410, depósito hecho por Víctor Rojas Sancho, para obtener embargo en bienes de Manuel Soto Sánchez, por valor de.....	10 00	
Febrero 28º—Por saldo del debe	C 301 87	
	C 301 87	C 301 87

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 23

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907.

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 1474 10	
Febrero 18º—A giro número 408, depósito hecho por Rafael García Soto, para obtener embargo en bienes de Domingo López y sucesión de Mercedes García Soto, por valor de.....	40 00	
Febrero 19º—Por giro número 200, endosado á Célamo Barrantes, quien lo había depositado para responder á venta de bienes de la sucesión de Lorenzo Morera y Damiana Martínez, por valor de.....	C 1080 40	
Febrero 28º—Por saldo del debe	433 70	
	C 1514 10	C 1514 10

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

ALCALDÍA DE ATENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907.

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 8 85	
Febrero 14º—A giro número 407, depósito hecho por Carlos Rojas Rojas, para obtener embargo en bienes de Damián Segura Alvarado, por valor de.....	20 00	
Febrero 21º—A giro número 409, depósito hecho por Sebastián Cambronero Sánchez, para obtener embargo en bienes de José González Hernández, por valor de.....	5 00	
Febrero 28º—Por saldo del debe	C 33 85	C 33 85

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

ALCALDIA DE POAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 420 00	
Febrero 12º—A giro nº 406.—Depósito hecho por Federico Muriello para obtener embargo en bienes de Leonidas Poveda, por valor de.....	10 00	
Febrero 12º—Por giro nº 133 endosado á Timoleón Galindo quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Lisimaco Avila, por valor de.....	C 5 00	
Febrero 28º—A saldo del Debe..	425 00	
	C 430 00	C 430 00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

ALCALDIA DE GRECIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 353 77	
Febrero 4º—A giro nº 405.—Depósito hecho por Jerónimo Sánchez Esquivel para obtener embargo en bienes de José y Cipriano Sánchez, por valor de.....	20 00	
Febrero 8º—Por giro nº 405 endosado á Jerónimo Sánchez, por valor de.....	C 20 00	
Febrero 8º—Por giro nº 130 endosado á Selim Leiva, depósito hecho por Ramón Maroto S. para obtener embargo en bienes de José Vargas S., por valor de.....	20 00	
Febrero 28º—Por saldo del Debe	333 77	
	C 373 77	C 373 77

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE SAN RAMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 1854 95	
Febrero 11º—A giro nº 52.—Depósito hecho por Manuel Collado para responder á bienes de la sucesión de José Piñeiro, por valor de.....	291 30	
Febrero 21º—Por giro nº 10,400 endosado á Simeón María Morales quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Juan María Mora, por valor de.....	C 20 00	
Febrero 28º—Por saldo del Debe	2126 25	
	C 2146 25	C 2146 25

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

ALCALDIA DE SAN RAMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en febrero de 1907

1907	Debe	Haber
Febrero 1º—A existencia en caja.....	C 69 70	
Febrero 9º—A giro nº 51.—Depósito hecho por Rafael Hernández para obtener embargo en bienes de Luis Mora, por valor de.....	12 40	
Febrero 14º—Por giro nº 51, endosado á Rafael Hernández, por valor de.....	C 12 40	
Febrero 23º—A giro nº 53.—Depósito hecho por Juan Badilla para responder á juicio que le sigue José de la Cruz Cordero, por valor de.....	105 00	
Febrero 28º—Por saldo del Debe	174 70	
	C 187 10	C 187 10

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

NOTA.—Durante el mes de febrero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Alajuela y Alcaldías de Naranjo, Zarceero, Palmares y San Mateo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.